

# CÓDIGO PENAL ÚNICO PARA MÉXICO

Alfredo CALDERÓN MARTÍNEZ

## 1. INTRODUCCIÓN

Desde la época en que era estudiante de Derecho, recuerdo que el maestro Ricardo Franco Guzmán, en su cátedra de “Teoría del Delito”, exponía que en México existían igual número de códigos penales como Estados de la República, además, un solo Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal y también un Código de Justicia Militar, de aplicación federal; en total 33 códigos penales. Posteriormente al entrar el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, en vigor el 12 de noviembre de 2002, se sumó a los códigos penales existentes dando un total de 34 códigos.

Además explicaba algunas discrepancias existentes entre los ordenamientos punitivos, que han contribuido a dificultar no sólo la procuración de justicia, sino también la impartición de ésta, así como el ejercicio profesional de los penalistas en México, por lo que el maestro urgía a la necesidad de elaborar un solo Código Penal para toda la República que aplicarían, tanto los tribunales federales como los locales, dependiendo de cada delito.

El maestro concluía que dicha idea la había escuchado por primera vez desde hace más de sesenta años en la cátedra de “Derecho Penal” del maestro Raúl Carrancá y Trujillo, misma que el maestro Ricardo Franco Guzmán ahora ha enarbolado, difundiéndola tanto a estudiantes de Derecho como en foros nacionales e internacionales. De ahí la inspiración para proseguir y defender tan importante idea, en este trabajo.

La diversidad de Códigos Penales, tiene su origen en la Constitución de 1824, que al no reservarse la Federación la facultad de legislar en materia penal, facultó a cada entidad federativa a emitir sus propios códigos penales, precipitando al caos el sistema penal mexicano.

Debido a ello los diversos códigos fueron elaborados con bases distintas: unos tomaron como modelo los principios de la Escuela Clásica, plasmada en el Código Penal de 1871; otros los de la Escuela Positiva, que dieron origen al Código Penal de 1929; y unos más adoptaron los lineamientos del Código Penal de 1931; y en la actualidad la tendencia ha sido la de tomar en cuenta los anteproyectos de código penal de 1949, 1958 y 1963.

*Entre libertad y castigo:  
Dilemas del Estado contemporáneo*

Algunas contraposiciones que han propiciado dicha diversidad es que en ciertos Estados los aspectos negativos de los elementos del delito se regulan incorrectamente o bien no se regulan; la misma conducta delictiva en algunos Estados es delito y en otros no; la penalidad cambia en unos Estados respecto a un mismo delito. Éstas y otras discrepancias hacen entrever la necesidad de erradicarlas por medio de la unificación penal, mediante un Código Penal Único para México

Ninguna buena razón existe para justificar la pluralidad de leyes penales en nuestro país, los treinta y cuatro códigos penales en vigor, en lugar de servir, obstaculizan la represión de la delincuencia, favorecen la impunidad de los delitos y provocan conflictos entre las instituciones penales.

Los opositores de esta idea argumentan que cada entidad federativa tiene el derecho de legislar en materia penal, para moldear sus leyes de acuerdo a su propia cultura. Es evidente que la sociedad mexicana no es un conjunto heterogéneo de culturas que justifiquen la pluralidad de normas penales. Los que se oponen a esta idea deben dirigir la mirada hacia Suiza, país en donde sí existe pluralidad de culturas, lenguas, usos y costumbres y, no obstante, tienen un solo Código Penal.

Otro argumento que presentan los opositores consiste en que al reservarse la Federación la facultad de legislar en materia penal, se violaría la soberanía de los Estados, lo que provocaría el quebranto del pacto federal. Hay que voltear la vista hacia algunas naciones de América, como Argentina, Brasil y Venezuela, que son estados federales como México y tienen un Código Penal.

Todas las naciones en el Continente Americano tienen un solo Código Penal, a excepción de México y Estados Unidos. Y sí dirigimos la vista hacia Europa, comprobamos que en la totalidad de los países rige un solo Código Penal, para cada nación.

La delincuencia, hoy más que nunca, ha aumentado en el país de forma alarmante, víctimas de ella, han sido artistas, empresarios, intelectuales, políticos y población en general, lo que ha ocasionando la constante amenaza y perturbación del orden social.

Se ha tratado de combatir tan grave problema, mediante diversas reformas a la legislación penal; a pesar de ello nuestro sistema penal, no ha sido eficaz ni eficiente para erradicar las conductas antisociales, entre otras razones, por la existencia de diversos ordenamientos punitivos.

El sistema penal ha vivido en caos por más de un siglo y medio, por lo que es el momento de su reconstrucción, y de esta forma crear un sistema único penal que sea la base para la creación de una política criminal que combata en forma eficaz la delincuencia.

Por esa razón, urge un aparato represivo que tenga como eje central la unidad jurídico-penal, es decir, se requiere acabar de una vez por todas con la diversidad de normas penales, unificando la legislación penal, dando origen a un Código Penal

*Estudios en homenaje a la maestra  
Emma Mendoza Bremauntz*

para toda la República, que aplicarían tanto los tribunales federales, como los del orden común, según sean delitos federales o comunes.

Para ello se requiere de una reforma al artículo 73 fracción X, de la Constitución, que le reserve al Congreso de la Unión la facultad exclusiva de legislar en materia de delitos y penas. Con dicha reforma comenzaremos a diseñar una legislación penal moderna, eficaz y congruente con la realidad social en que vivimos, que refleje los medios adecuados para hacer frente al crimen y, en tal modo, garantizar la protección de los bienes jurídicos fundamentales de la sociedad como son: la vida, la libertad y el patrimonio.

Convencido plenamente de las ventajas que produciría la unificación penal mexicana, he elaborado este breve trabajo, para continuar con la difusión y defensa de tan importante causa, y así contribuir al perfeccionamiento de nuestro sistema penal en beneficio de México.

## **2. PANORAMA INTERNACIONAL**

En el ámbito internacional, encontramos varios intentos de unificación de la legislación penal en el mundo. Entre los más importantes, se encuentra la idea de elaborar un Código Penal Universal, que surgió en Europa en el primer tercio del siglo XIX; otro es la Unificación Penal en Europa, en lo referente a los delitos económicos; uno más es el gran trabajo que realizaron eminentes penalistas de Latinoamérica para unificar el Derecho Penal en esa región y los trabajos para la unificación de los códigos penales en Centroamérica. Finalmente, aparece el Estatuto de la Corte Penal Internacional, firmado en Roma el 17 de julio de 1998, que se refiere sólo a ciertos delitos, pero de aplicación mundial.

Tanto en Europa como en América la tendencia ha sido que cada país tenga un solo código penal. En Europa encontramos a Suiza, que aun cuando su sociedad es heterogénea, porque en ella conviven diversas culturas, con diferentes idiomas y costumbres, logró unificar su ley penal; y en América se aprecia que Argentina, Brasil y Venezuela, que son Estados federales como México, cuentan con un solo código penal, aplicable en cada uno de sus territorios.

### **2.1 El Código Penal Universal**

La idea de un Código Penal Universal surgió en Europa en el primer tercio del siglo XIX. El primer proyecto que aparece es el elaborado por el francés G. de Gregory en 1832, que contenía prácticamente una selección de preceptos penales, tomados de todos los códigos punitivos de la época. Después, von Betz en 1866, trató de sistematizar el Derecho Penal universal y, más tarde, Harburger realizó un esfuerzo semejante en 1900, sin lograr materializar el proyecto. Los esfuerzos continuaron con Desliniers en 1908, cuya labor consistió en simplificar el Código Penal francés de 1810 sin añadir a él nada esencial. Solamente en las máximas para la formación

*Entre libertad y castigo:  
Dilemas del Estado contemporáneo*

de un Código Penal internacional, obra de Garofalo, es donde puede señalarse el propósito consciente y científico de esbozar un Código Penal Universal<sup>1</sup>

Posteriormente, el máximo abanderado de esta idea sería el rumano Vespasiano V. Pella, quien fuera profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lassy y de la Academia de Derecho Internacional de La Haya, además delegado de Rumania en la VIII y IX Asambleas de la Sociedad de Naciones. Ante la Academia de Derecho Penal Internacional de la Haya en 1925, Pella presentó un proyecto denominado *Código Penal Universal*, que se aplicaría para los delitos comunes y a los ciudadanos de todos los países.

Con referencia al Código Penal Universal Pella apunta:

“Nosotros entendemos por Código Penal universal la unidad que comprenda las incriminaciones y las penalidades de las infracciones de Derecho común en todos los Códigos de los diferentes Estados. Esta unidad, como nosotros la concebimos, permitirá el castigo del infractor de Derecho común, cualquiera que sea el lugar donde sea aprehendido. Las diferencias que ahora resultan de la combinación de los principios de la territorialidad con los de la personalidad de las leyes penales desaparecerán totalmente.”<sup>2</sup>

Las inquietudes del maestro Pella no cesaron, pensó también en la elaboración de un *Código Penal internacional político*, que se aplicaría a los Estados y también a los individuos, pero solamente con el propósito de reprimir los atentados contra el orden público internacional y las infracciones contra el derecho de gentes universal. Asimismo, con mente visionaria expresa: “El *judex deprehensionis* y el Tribunal Criminal de Justicia Internacional –con el principio *nulla poena sine lege*–; y la nueva entidad jurídica del Estado delincuente, con sus cómplices y encubridores individuales, son lo que constituye la razón de ser de este Código.”<sup>3</sup>

Pella tomó como instrumentos para elaborar las líneas directrices del Código Penal Político, los principios referentes a las sanciones y medidas del Pacto de la Sociedad de Naciones, los del Protocolo de Ginebra y los del Tratado de Paz de Versalles. A esta magnífica obra la denominó “Principios fundamentales de un Código represivo de la Naciones.” Este código contenía un conjunto de preceptos destinados especialmente a mantener la organización de la comunidad internacional y a perpetuar las relaciones pacíficas y la armonía entre los Estados.

Como se observa ya desde el siglo XIX se pensaba que la unidad de la ley penal era el mejor instrumento para combatir las conductas ilícitas y lograr así el orden social general, es decir, el respeto entre los individuos de cualquier nación, el orden

---

<sup>1</sup> Por todos ver la obra de Vespasiano Pella, *La criminalidad colectiva de los Estados y el Derecho Penal del porvenir*, traducción de la 3ª ed. por Jerónimo Mallo, M. Aguilar, Editor, Madrid, 1931, pp. 35-37.

<sup>2</sup> *Ibidem*, p. 224.

<sup>3</sup> *Ibidem*, p. 37.

político referente a las relaciones de los ciudadanos con el Estado y el orden internacional encaminado a fomentar las relaciones armónicas entre los mismos.

## **2.2 El Estatuto de la Corte Penal Internacional**

El Estatuto de la Corte Penal Internacional suscrito en la ciudad de Roma, el 17 de julio de 1998, entró en vigor formalmente el 1 de julio de 2002, al haberse depositado la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de sesenta países, convirtiéndose en el primer tribunal internacional de carácter permanente que puede juzgar penalmente a quienes cometan los crímenes de su competencia, entre los cuales se encuentran: el de genocidio, los de *lesa humanidad*, los de guerra y el de agresión. De esta forma, conocerá de la responsabilidad penal individual derivada de la comisión de los crímenes de más grave trascendencia internacional. Esta Corte tiene como fundamento el principio de justicia universal o mundial, en virtud del que, independientemente del lugar de comisión del delito y de la nacionalidad de su autor, cualquier Estado podrá someterlo a sus leyes penales, principio que Pella ya había expuesto a principios del siglo XX.

En virtud del principio de justicia universal se puede exigir responsabilidad penal a quienes atenten contra esos intereses de trascendental importancia para la comunidad internacional, con el fin de erradicar, en la medida de lo posible, la impunidad de crímenes aberrantes que, según el sentir mundial, deben ser castigados. Este principio implica también que el ejercicio de la persecución penal universal es un deber para todos los Estados comprometidos con la paz y seguridad internacionales.

De esta forma, el principio de justicia universal opera como una herramienta eficaz para sancionar los más graves crímenes internacionales y exigir la responsabilidad penal de sus autores y partícipes, lo cual es de suma importancia, puesto que en no pocas ocasiones quienes cometen tales crímenes son funcionarios del Estado, por lo que podrían procurarse la impunidad si sólo pudieran ser juzgados en éste y no en cualquier Estado, como lo establece el referido principio.

En la actualidad el estatuto constituye el máximo avance respecto a la unidad penal; se podría decir que en tal forma se materializó la idea del profesor Pella, de poner en vigor un Código Penal Internacional y un Código represivo para las Naciones.

Es sorprendente hasta qué grado ha llegado la idea de la unidad penal, este Estatuto puede ser considerado como un Código Penal Universal, ya que contemplan tipos penales que según los Estados miembros tienen trascendencia internacional, y cuya razón es acabar con la impunidad de los que cometen esta clase de delitos.

## **2.3 El Derecho Penal en Europa en los siglos XX y XXI**

Respecto a la legislación penal vigente en Europa en el siglo XX y la aplicable en estos primeros años del siglo XXI, todos los países europeos en el siglo XX tuvieron un solo Código Penal en sus respectivos territorios que siguen en vigor. El panorama de algunos países europeos es el siguiente:

*Entre libertad y castigo:  
Dilemas del Estado contemporáneo*

1. En Francia sigue rigiendo en todo su territorio el Código Penal de Napoleón de 1810, con múltiples modificaciones.
2. En España rigió en todo su territorio el Código Penal de 1870. Después entró en vigor el Código Penal de 1928. Posteriormente al triunfo de la República, en 1932, se repone el antiguo Código Penal de 1870, que rigió hasta la entrada en vigor del Código Penal de 1944. Más tarde, entra en vigor el Código Penal español de 1963, y desde 1996 entra en vigor un nuevo Código Penal que rige en la actualidad.
3. En Alemania, rigió el Código Penal de 1871, que siguió aplicándose durante la primera mitad del siglo XX, con variadas reformas. Al finalizar la segunda guerra mundial se dividió en dos: la República Democrática Alemana puso en vigor su Código Penal de 1968 en su territorio. Por su parte, la República Federal Alemana, después de varios lustros de elaborar proyectos, puso en vigor un Código Penal que entró en vigor en 1975, compuesto de una nueva parte general y de una parte especial que en sus bases se sigue remontando al Código Penal de 1871. Al reunificarse la República Federal Alemana con la República Democrática Alemana, se aplica en todo el territorio alemán el Código Penal que comenzó a regir a partir del 1 de enero de 1975.
4. En Suiza, fue necesario que transcurrieran cincuenta años para poner en vigor en 1937 un solo Código Penal para toda la Confederación Helvética. La Confederación Helvética es un ejemplo para México, pues está formada por 25 cantones, con cuatro lenguas oficiales, varias religiones, gran diversidad de usos y costumbres y, sin embargo, se encuentran unidos por un Código Penal, por el que se luchó durante más de medio siglo.

#### **2.4 La unidad penal en Europa**

A lo largo de la década de los noventa se vivió en Europa paulatinamente un proceso de unificación del Derecho Penal, que culminó con la redacción de un proyecto de Código Penal Europeo denominado *Corpus Iuris*. Este código pretende conjugar las diferentes tradiciones jurídico-penales europeas, para ofrecer una respuesta eficaz a una criminalidad económica que no conoce fronteras.<sup>4</sup>

La Unión Europea ambiciona con este código hacer frente a la delincuencia europea transnacional que, en virtud del diferente grado de represión del crimen por parte de cada Estado miembro, provoca la existencia de paraísos penales para los delincuentes, en los que pueden llevar a cabo sus conductas ilícitas con una mayor facilidad.

Los redactores del *Corpus Iuris*, han visto la necesidad de respetar los principios fundamentales y las tradiciones constitucionales de los Estados miembros, estos principios, que constituyen el núcleo duro del Derecho Penal por representar principios irrenunciables del moderno Derecho punitivo, son básicamente los

---

<sup>4</sup> Ver Gómez-Jara Díez, *La Unificación del Derecho Penal en Europa*, en “SABERES”, España, volumen 1, 2003, pp. 1-8.

siguientes: legalidad, culpabilidad, proporcionalidad, derechos de necesidad y derechos de conflicto, la doctrina de la autoría y participación, la del error y la tentativa y finalmente la de los concursos.

En la unificación europea, la dogmática ha tomado un papel preponderante para la construcción de un sistema ontológico que va a resultar evidentemente muy amplio, pero sobre la base de conceptos normativos, es decir, que éstos adquirirán su contenido concreto desde perspectivas teleológicas conformadas a partir de las finalidades político criminales del Derecho Penal, que junto a criterios de eficiencia deberán siempre tener presentes las consideraciones valorativas derivadas del respeto a la dignidad humana y a las garantías del individuo.<sup>5</sup>

Respecto a este ordenamiento punitivo Gómez-Jara Díez escribe: “El impulso que ha dado el Grupo de Expertos en la consecución de la unificación en esta materia ha puesto de relieve que cuando hay voluntad y calidad científica, las barreras a la meta fijada provienen más de oportunismo político que de radicales divergencias jurídicas insalvables”<sup>6</sup>

Este esfuerzo de los europeos aún no se concretiza, sin embargo, es indudable que es uno de los ordenamientos jurídicos del porvenir. Esta clase de unificación en Europa será parcial, pues se referirá únicamente a los delitos económicos; aún así, es un ejemplo más de que sólo con la unidad penal se puede combatir a la creciente criminalidad.

## **2.5 La unificación penal en Suiza**

Al constituirse la Confederación Helvética en 1848, cada cantón legislaba en materia penal, y cada uno se inspiró en modelos diferentes para elaborar su legislación penal; así algunos tomaron en cuenta el Código Penal francés, otros el Código Penal italiano y otros más el Código Penal alemán.

La diversidad de legislación penal en Suiza discrepaba en diversos temas: respecto a la edad penal, algunos Cantones la consideraban a los diez años, otros a los doce, otros más la establecían a los catorce, algunos hasta los quince y otros pocos a los dieciséis años; panorama que en verdad era caótico. Pero las contraposiciones no cesaban en ese aspecto, puesto que una misma conducta delictiva, según se cometiera en uno u otro cantón suizo, podía ser penada con reclusión, con prisión, multa o no estar prevista ni penada.

El que incendiara una casa habitada, por ejemplo, era penado en Ginebra con reclusión de quince años como mínimo; en Friburgo y en los Grisones, con diez años como mínima pena; en Zurich, Basilea y Glaris, con reclusión de tres años cuando menos; en Schaffhausen, Zug y Soleure, con reclusión de un año como término máximo; en Appenzell no había término mínimo fijado.

---

<sup>5</sup> *Ibidem*, pp. 6-7.

<sup>6</sup> *idem*.

*Entre libertad y castigo:  
Dilemas del Estado contemporáneo*

Si contemplamos la integración de la sociedad en Suiza, se puede observar que coexisten cuatro lenguas oficiales, varias religiones y diversidad de usos y costumbres.

La diversa legislación penal que existía en ese país no se debía a las diferentes modalidades de la persona del delincuente, sino a inconsistencias de quienes elaboraban las leyes penales. Estas desigualdades caprichosas, hacían de la ley penal un juego de azar que destruía la consideración debida al poder del Estado obligado a reprimir el crimen.

El panorama caótico que existía en Suiza, se solucionó con la unificación del Derecho Penal. Ya en 1848 la Diputación del Cantón de Soleure, propuso atribuir a la Confederación el derecho de legislar sobre los delitos y las penas; después, en 1868 la sociedad suiza para la reforma penitenciaria, deliberó sobre la conveniencia de un Derecho Penal único. Y después de varias reuniones, el Departamento de Justicia decidió acometer la tarea de la unificación penal.

En agosto de 1893 apareció la parte general del Anteproyecto del Código Penal suizo, cuyo encargado de dirigir los trabajos fue el profesor Carlos Stooss, quien después se dedicó a la elaboración de la parte especial. Acabada la parte especial, el Anteproyecto de Código Penal Suizo fue presentado en Berna en agosto de 1894.

Para materializar tan ansiada idea de unificación, el 13 de noviembre de 1898, se modificó la Constitución de 1874, atribuyéndole a la Confederación el poder legislar sobre delitos y penas. Con la reforma de la Constitución, el mensaje del Consejo Federal a la Asamblea se expresaba así:

“El Código penal suizo, combinado con un apoyo eficaz á todas las mejoras en la ejecución de las penas, *nos traerá para la lucha contra el crimen y para el engrandecimiento moral de nuestra sociedad, un refuerzo mucho más poderoso que lo que generalmente se cree*. Y será esto un progreso, no solamente desde el punto de vista moral, sino también desde el punto de vista económico.”<sup>7</sup>

## **2.6 El Derecho Penal en América en los siglos XX y XXI**

Respecto a la legislación penal en América en los siglos XX y XXI, casi la totalidad de los países tuvo y tiene un solo Código Penal y las dos únicas excepciones son los Estados Unidos de América y México. Con relación a estos dos países tenemos:

1. En los Estados Unidos de América, cada una de las entidades tuvo y tiene hasta ahora la facultad de legislar en las materias más diversas: bancaria, mercantil, civil, hidrocarburos, electricidad, religiosa y, por supuesto, en la legislación penal.

Unos estados establecen la pena de muerte, otros no; en unos la pena de muerte se ha ejecutado en la horca, en la silla eléctrica, en la cámara de gas o con inyección letal; unos estados disponen pena de prisión acumulable que puede llegar a 200 o 300 años.

---

<sup>7</sup> Jiménez de Asúa, Luis, *La unificación del Derecho Penal en Suiza*, Reus, Madrid, 1916, p. 75.

2. Por lo que se refiere a México, hemos tenido un verdadero mosaico de códigos penales en toda la República, no ha habido uniformidad, ni unidad, ni concierto en todos ellos, como lo veremos más adelante.

### **2.7 El Código Penal Tipo para Latinoamérica**

La idea de convocar a una reunión internacional de penalistas, con el objeto de iniciar los trabajos para la elaboración de un Código Penal Tipo Latinoamericano, se concretó en el acuerdo adoptado por el Directorio del Instituto de Ciencias Penales de Chile, de 8 de octubre de 1962. Este proyecto fue elaborado con la participación de los penalistas más calificados del continente, para lo cual se celebraron reuniones con este fin. Chile tomó la iniciativa y organizó la primera reunión internacional de este tipo.

La Primera reunión plenaria se celebró a partir del 16 de agosto de 1963, en la que México estuvo representado por Luis Fernando Doblado, Ricardo Franco Guzmán y Arnulfo Martínez Lavalle. La Segunda reunión plenaria se llevó a cabo en México (1965), la Tercera en Lima (1967), la Cuarta en Caracas (1969), la Quinta en Bogotá (1970) y la Sexta en Sao Paulo (1971). Después de todas estas reuniones quedó terminada la parte general del Código Penal Tipo para Latinoamérica.<sup>8</sup>

El propósito principal de este código consistía en elaborar un modelo estructural básico de la legislación penal latinoamericana, con un conjunto de normas comunes en aspectos que se estimaran susceptibles de unificación. Estas normas comunes serían adoptadas por los países latinoamericanos, en virtud de un acuerdo conjunto o adhesión sucesiva de sus gobiernos.

La idea de unificar la legislación penal en ese entonces, era dotar a las naciones de Latinoamérica de un instrumento para la defensa social en contra de los más graves atentados que lesionaban o ponían en peligro los valores jurídicos primordiales para la vida pacífica de las naciones y de los individuos, pues se tenía en cuenta que la facilidad de las comunicaciones hacía posible que los delincuentes extendieran la esfera de sus actividades ilícitas a más de un país.

### **2.8 La unificación penal en Centroamérica**

Con la valiosa cooperación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, y las demás universidades centroamericanas, fue posible la celebración de la Primera Mesa Redonda Centroamericana de Derecho Penal, en Tegucigalpa del 27 al 30 de abril de 1960.

La Secretaría General del Consejo Superior Universitario Centroamericano, convocó a esta reunión, en la que se trató como tema general: “Estado Actual de la Legislación Penal en Centroamérica y el Problema de su Reforma”.

---

<sup>8</sup> Ver la obra de la Comisión Redactora del Código Penal Tipo para Latinoamérica, *Código Penal Tipo para Latinoamérica*, t. I, Editorial Jurídica de Chile, Chile 1973, pp. 121-135.

*Entre libertad y castigo:  
Dilemas del Estado contemporáneo*

En esta mesa redonda se discutió, entre otros temas el siguiente: “Reformas aconsejables de acuerdo con el medio social de Centroamérica”, punto sobre el cual se presentaron tres trabajos por parte de las delegaciones de Guatemala, El Salvador y Honduras: el primero elaborado por Benjamín Lemus Morán, el segundo por Manuel Arrieta Gallegos y el tercero por José Pineda Gómez y Santos Tercero Palma.

Los trabajos elaborados por los representantes de Guatemala y Honduras, propusieron la unificación de los códigos penales en Centroamérica como el instrumento más eficaz para combatir el crimen.

Guatemala propuso varios puntos para la reforma de los códigos penales centroamericanos; la propuesta decimonovena se refiere a la unificación de la ley penal de la siguiente manera:

19) Unificar en la medida que sea posible en las legislaciones Centro Americanas, la descripción de cada delito y evitar la creación de fórmulas de delitos provenientes de sistemas políticos, sociales y económicos, de tipo totalitario.<sup>9</sup>

Honduras por su parte, presentó otras propuestas de reforma, entre ellas, la de unificar los Códigos Penales Centroamericanos; respecto a la cual Manuel Arrieta Gallegos menciona:

Insinúan la conveniencia de unificar los Códigos Penales Centroamericanos, idea que podría tomar en su realización dos directrices, con base en el examen de los cuerpos de leyes penales vigentes; a saber: o bien los Códigos de Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Honduras se uniformarían en la orientación técnica contenida en el más avanzado, que lo es el de Costa Rica o los cinco Códigos podrían elaborarse de acuerdo con la tradición hispánica, como fondo substancial, incorporándoles desde luego, los avances de la vida contemporánea de acuerdo con las bases expuestas. Estiman más hacedera la unificación por medio del último extremo, por presentar los respectivos Códigos gran similitud, pues todos ellos responden al modelo español de 1870. Sobre esta dirección presenta el proyecto elaborado por el criminalista español, Constancio Bernaldo de Quirós, que discutirá luego el Congreso de la República de Honduras.<sup>10</sup>

Aun cuando en esta Mesa redonda centroamericana no se impulsa la idea de tener un solo código penal para los cinco países de la región, se anunció la idea de uniformar los códigos penales, es decir, la existencia de códigos iguales en los

---

<sup>9</sup> Secretaría Permanente del Consejo Superior Universitario Centroamericano, *Memoria de la Primera Mesa Redonda Centroamericana de Derecho Penal*, Editorial Universitaria, San Salvador, El Salvador, C.A., 1961, p. 69.

<sup>10</sup> *Ibidem*, 76.

diferentes países, lo que no se llegó a materializar. Esta idea tuvo como base la defensa de la sociedad centroamericana contra la conducta agresiva de los delincuentes.

### **2.9 Argentina**

Argentina es un Estado federal como México y actualmente rige en todo su territorio un solo Código Penal, que fue promulgado el 29 de octubre de 1921 e inició su vigencia el 29 de abril de 1922, aplicable en todo el territorio nacional.

### **2.10 Brasil**

En Brasil, Alcántara Machado elaboró un Proyecto de Código Penal que fue sometido al parecer del Presidente de la República, el 4 de noviembre de 1940, acompañado de una extensa exposición de motivos. El 7 de diciembre de 1940, se sancionó este Código Penal, que rige en la actualidad en el extenso territorio brasileño. Este país también es un Estado federal y tiene un solo Código Penal.

### **2.11 Venezuela**

Venezuela, igual que Argentina y Brasil es un Estado federal y su sistema penal está compuesto de un solo ordenamiento punitivo. El Código Penal que rige actualmente en todo el territorio venezolano fue promulgado y publicado el 6 de julio de 1936.

## **3. CONCLUSIÓN**

La tendencia unificadora del Derecho Penal a lo largo de los años, siempre ha tenido un solo objetivo: el de asegurar la protección de los bienes jurídicos fundamentales de la sociedad; por esa razón se han realizado importantes esfuerzos para lograrlo, como el llamado Código Penal Universal, el *Corpus Iuris* de la Unión Europea, la brillante unificación penal en Suiza, el Código Penal Tipo para Latinoamérica; la Primera Mesa Redonda Centroamericana de Derecho Penal y el vigente Estatuto de la Corte Penal Internacional.

Nuestro país necesita reconstruir su sistema punitivo, tal como lo hizo Suiza, pues sólo unificando la ley penal se podrá acabar con las discrepancias existentes entre los códigos penales locales que sólo provocan el caos entre las diversas instituciones jurídico penales. Es el momento de fijar la atención en las normas jurídicas que regulan la vida social y darle a la nación mexicana un instrumento sólido que contribuya a combatir la ya creciente delincuencia.

Hay que observar que tanto en Europa como en América, la tendencia generalizada de cada Estado es tener un solo código penal aplicable en todo su territorio. Los opositores de la unificación penal deben reflexionar acerca de esta tendencia mundial y preguntarse el por qué de ella. Ahora bien, hay países en el Continente americano, que adoptaron la forma de Estado federal, y cuentan con un solo Código Penal aplicable en todo su territorio, como Argentina, Brasil, Venezuela y otros más.

La tendencia mundial de unificar la legislación penal no es un capricho de unos cuantos juristas, sino una necesidad; los intentos de unificación de la ley penal son pruebas palpables de que sólo unificándola se puede luchar de forma más eficaz

*Entre libertad y castigo:  
Dilemas del Estado contemporáneo*

contra el crimen. Mientras México no reconstruya su sistema punitivo unificando los códigos penales, las instituciones jurídicas seguirán siendo burladas por los enemigos del orden social.